



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO**

RESOLUCIÓN N° 465-2021-R-E
Lambayeque, 16 de agosto del 2021

VISTA:

El Oficio N° 136-2021-D-FIQIA-VIRTUAL, de fecha 30 de julio de 2021, presentado por el Decano de la Facultad de Ingeniería Química e Industrias Alimentarias, sobre Propuesta del CONVENIO MARCO Y ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE QUIMPETROL PERU SAC y la UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO. (Expediente N° 2532-2021-SG)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, el artículo 59.13 de Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 21.15° del Estatuto de la Universidad reconocen que el Consejo Universitario tiene entre sus atribuciones celebrar Convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad.

Que, el artículo 60° de Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 22° del Estatuto de la Universidad establece que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente ley y del Estatuto.

Que, mediante Resolución N° 093-2021-CU, de fecha 26 de febrero de 2021, el Consejo Universitario autorizó al Rector (a) celebrar Convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad, y en forma inmediata deberá solicitar al Consejo Universitario la Ratificación de dichos convenios.

Que, mediante Oficio N° 136-2021-D-FIQIA-VIRTUAL, de fecha 30 de julio de 2021, el Decano de la Facultad de Ingeniería Química e Industrias Alimentarias, pone en conocimiento que la Empresa QUIMPETROL PERU SAC representada por el Señor Segundo Alberto Ríos Sánchez, identificado con D.N.I. N° 41024027, alcanza su Propuesta para realizar convenio con nuestra Universidad, con el objetivo de establecer lineamientos específicos para el desarrollo de acciones conjuntas en materia de formación académica, investigación e implementación, como lo estipula en la indicada propuesta. Asimismo, se incluye virtual la Propuesta del CONVENIO MARCO Y ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE QUIMPETROL PERU SAC y la UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO.

Que, mediante Oficio N° 102-2021-VIRTUAL-ZQT-OCYRI-UNPRG, de fecha 11 de agosto de 2021, el jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, emite opinión favorable para la suscripción del Convenio Específico UNPRG-QUIMPETROL PERU SAC, pero previamente debe acreditarse la vigencia del convenio marco y hacerse los correctivos a las atingencias señaladas.

Que, mediante Informe Legal N.º 450-2021- OGAJ, de fecha 12 de agosto del 2021, el Asesor Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el abogado Juan Antonio Véliz Narbaiza, emite opinión favorable, a lo requerido por el Decano recurrente, siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

- a) Se acredite la existencia de ampliación de vigencia del convenio Marco con la Empresa QUIMPETROL PERU SAC - habiéndose opinado de manera favorable en el Expediente N° 3670-2020-SG-UNPRG / 77-2021-OGAJ y que en el presente no se ha adjuntado.
- b) Se tenga en cuenta la modificación del proyecto de convenio específico





**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO**

RESOLUCIÓN N° 465-2021-R-E
Lambayeque, 16 de agosto del 2021

- a. Clausula segunda: de la base legal, se debe agregar:
2.7 Convenio Marco
- Así mismo el ítem 2.3 debe tener el siguiente contenido; 2.3 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.
- b. Clausula séptima: de los coordinadores, la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo debe designar sus coordinadores (titular y alerno).
- c) Se suprime del proyecto el contenido de la 10. CLAUSULA DECIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Párrafo segundo "De persistir el conflicto o controversia, ésta será resuelta de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo No 1071, que norma el Arbitraje".

Que, mediante Oficio N° 660-2021-OAJ, de fecha 12 de agosto de 2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N° 450-2021-OAJ, relacionado con la Propuesta para realizar convenio con nuestra Universidad, con el objetivo de establecer lineamientos específicos para el desarrollo de acciones conjuntas en materia de formación académica, investigación e implementación. Asimismo, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, comparte el contenido del referido informe.

Que, en uso de las atribuciones conferidas a la Rectora (e) en el artículo 62.1 de la Ley Universitaria y el artículo 24.1 del Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Aprobar el CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE QUIMPETROL PERU SAC Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO, la misma que se adjunta como anexo y forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°. - Dar a conocer la presente resolución al Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos, Oficina General de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Facultad de Ingeniería Química e Industrias Alimentarias y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Dr. FREDDY WIDMAR HERNANDEZ RENGIFO
Secretario General (e)



Dra. OLINDA LUZMILA VIGO VARGAS
Rectora (e)



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO**

RESOLUCIÓN N° 465-2021-R-E
Lambayeque, 16 de agosto del 2021

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE QUIMPETROL PERU
SAC Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO**

Conste por el presente documento el **CONVENIO ESPECÍFICO**, que celebran de una parte **QUIMPETROL PERU SAC**, con domicilio legal en Zona Industrial Mz. A Lote 62 Talara Alta con RUC 20530123457, a quien en adelante se le denominará QPP, debidamente representado por el Señor Segundo Alberto Rios Sánchez, identificado con DNI 41024027; y de la otra parte **LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO**, con domicilio legal en la calle Juan XXIII N° 391 – Ciudad Universitaria – Lambayeque, con RUC N°105685875, a quien en adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD**, debidamente representada por su Rectora (e) Olinda Luzmila Vigo Vargas, identificado con DNI 16739789 y designado mediante Resolución N°011-2020-R-E; en los términos y condiciones siguientes:

1. CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1. QUIMPETROL PERU SAC es una empresa privada peruana que cuenta con tres divisiones: Ambiental, Ingeniería de Procesos y Academy. Se encuentra acreditada bajo la norma ISO 17025:2017 por los organismos de acreditación IAS (International Accreditation Service) E INACAL (Instituto Nacional de Calidad) brindando servicios a nivel nacional.
- 1.2. LA UNIVERSIDAD es una institución pública de educación superior, integrada por profesores, estudiante y graduados, dedicada a la investigación científica, la enseñanza el estudio la promoción de la cultura y la proyección social. Tiene autonomía académica, administrativa, normativa y económica.

2. CLAUSULA SEGUNDA : DE LA BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú
- 2.2. Ley N° 30220 Ley Universitaria
- 2.3. Decreto supremo N° 004-2019-JUS Texto Único ordenado de la Ley del procedimiento Administrativo General N° 27444.
- 2.4. Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, aprueba la calificación de organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158
- 2.5. Decreto Legislativo N° 1071 que norma el Arbitraje.
- 2.6. Ley Generales de Sociedades
- 2.7. Convenio Marco

3. CLAUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

- 3.1. Establecer lineamientos específicos para el desarrollo de acciones conjuntas en materia de formación académica, investigación e implementación, acreditación bajo la ISO 17025:2017 con el organismo de acreditación IAS (International Accreditation Service)





**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO**

RESOLUCIÓN N° 465-2021-R-E
Lambayeque, 16 de agosto del 2021

- 3.2. Establecer los lineamientos para fomentar la colaboración entre las entidades cooperantes en formación académica, investigación e implementación, acreditación bajo la ISO 17025:2017 con el organismo de acreditación IAS (International Accreditation Service)
- 3.3. Establecer los lineamientos en formación académica, investigación e implementación, acreditación bajo la ISO 17025:2017 con el organismo de acreditación IAS (International Accreditation Service)

4. CLAUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS

Las partes se comprometen a lo siguiente:

4.1. LA EMPRESA QUIMPETROL PERU SAC, se compromete a:

- Asesorar técnicamente en la Implementación y acreditación en la Norma ISO/IEC 17025:2017 de los Laboratorios de la Facultad de Ingeniería química con el organismo de Acreditación IAS (International Accreditation Service).
- Acompañar en la Auditoria de Acreditación con el organismo de Acreditación IAS(International Accreditation Service) y auditoría interna.
- Asumir el costo de los derechos de Acreditación de la ISO/IEC 17025:2017 de vigencia 01 año con el organismo de Acreditación IAS (International Accreditation Service).
- Asumir la compra de reactivos y materiales faltantes para el proceso de acreditación.
- Valorizar al final del proceso de acreditación los gastos asociados al mismo, los cuales serán devueltos en servicios hacia QUIMPETROL según el alcance de acreditación.
- Capacitar a las personas encargadas del laboratorio en el Sistema de Gestión de Laboratorio de la UNPRG.
- Brindar el asesoramiento continuo para el mantenimiento del Sistema de Gestión de Calidad.
- Brindar capacitaciones a los docentes, estudiantes, tesis en los métodos de ensayos desarrollados.
- Promoverá la investigación con estudiantes de pregrado y postgrado.
- Promover en conjunto la ejecución de cursos y diplomado para estudiantes de Pregrado y Postgrado.
- Realizar en conjunto de proyectos de investigación, con la Universidad.
- Implementar 11 métodos de ensayos en las matrices agua, suelo, aire:





**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO**

RESOLUCIÓN N° 465-2021-R-E
Lambayeque, 16 de agosto del 2021

01	METALES TOTALES (Aluminio, Antimonio, Arsénico, Bario, Boro, Cadmio, Calcio, Cromo, Cobalto, Cobre, Hierro, Plomo, Magnesio, Manganeso, Mercurio, Molibdeno, Níquel, Fósforo, Potasio, Plata, Sodio, Tallo, Vanadio, Zinc)	EPA METHOD 3050 Rev2 / EPA METHOD 6020 B. Rev.2	2014	Acid Digestion of sediments, sludges and soils / Inductively Coupled Plasma- Mass Spectrometry.
LODO Producto(s): SEDIMENTO SUELO				

N°	Tipo Ensayo	Norma Referencia	Año	Título
02	BENCENO	UNE-EN 14662-2	2006	Calidad del aire ambiente. Método normalizado de medida de las concentraciones de benceno. Parte 2: Muestreo por aspiración seguido de desorción por disolvente y cromatografía de gases
Producto(s): AIRE				
03	HIDROCARBUROS AROMATICOS POLINUCLEARES:(Acenafteno, Acenaftileno, Antraceno, Benzo(a)antraceno, Benzo(a)pireno, Benzo(b)fluoranteno, Benzo(g,h,i)perileno, Benzo(k)fluoranteno, Criseno, Dibenzo(a,h)antraceno, Fluoranteno, Fluoreno, Indeno(1,2,3-cd)pireno, Naftaleno, Fenantreno, Pireno, Benzo(e)pireno, Pentaclorofenol, Hidrocarburos Totales de Petróleo (fracción aromática))	EPA Method 8270 E. Rev 6	2018	Semivolatile Organic Compounds by gas chromatography /Mass spectrometry
LODOS Producto(s): SEDIMENTOS SUELOS				
04	HIDROCARBUROS AROMATICOS POLINUCLEARES:(Acenafteno, Acenaftileno, Antraceno, Benzo(a)antraceno, Benzo(a)pireno, Benzo(b)fluoranteno,	EPA Method 8270E. Rev. 6	2018	Semivolatile Organic Compounds by gas chromatography /Mass spectrometry





**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO**

RESOLUCIÓN N° 465-2021-R-E
Lambayeque, 16 de agosto del 2021



Benzo(g,h,i)pireno, Benzo(k)fluoranteno, Criseno, Dibenzo(a,h)antraceno, Fluoranteno, Fluoreno, Indeno(1,2,3-cd)pireno, Naftaleno, Fenantreno, Pireno, Benzo(e)pireno, Pentaclorofenol, Hidrocarburos Totales de Petróleo (fracción aromática)			
Producto(s):			AGUA DE MAR AGUA NATURAL AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO AGUA RESIDUAL
05 HIDROCARBUROS TOTALES DE PETRÓLEO (C5-C10), (C10- C28), (C28-C40), (C10-C40), (C5-C10, C10-C40)	EPA METHOD 8015 C	2007	Nonhalogenated Organics by Gas Chromatography
Producto(s):			AGUA DE MAR AGUA NATURAL AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO AGUA RESIDUAL
08 HIDROCARBUROS TOTALES DE PETRÓLEO (C5-C10), (C10- C28), (C28-C40), (C10-C40), (C5-C10, C10-C40)	EPA METHOD 8015 C	2007	Nonhalogenated Organics by Gas Chromatography
Producto(s):			LODOS SEDIMENTOS SUELOS
07 HIDROCARBUROS TOTALES DE PETRÓLEO (Fracción de Hidrocarburos F1(C5-C10), Fracción de Hidrocarburos F2(>C10-C28), Fracción de Hidrocarburos F3(>C28-C40))	EPA METHOD 8015 C, Rev.3	2018	Nonhalogenated Organics by Gas Chromatography
Producto(s):			LODOS SEDIMENTOS SUELOS





**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO**

RESOLUCIÓN N° 465-2021-R-E
Lambayeque, 16 de agosto del 2021

08	METALES (Aluminio, Arsénico, Antimonio, Bario, Berilio, Bismuto, Boro, Cadmio, Calcio, Cobalto, Cobre, Cromo, Estaño, Estroncio, Fósforo, Hierro, Litio, Magnesio, Mercurio, Manganeso, Molibdeno, Níquel, Plomo, Potasio, Silicio, Selenio, Sodio, Talio, Titanio, Vanadio, Zinc)	EPA/625/R-96/010a Compendium Method IO 3.4	1999	Determination of Metals in Ambient Particulate Matter using Inductively Coupled Plasma (ICP) Spectroscopy
Producto(s): AIRE				
09	METALES TOTALES (Aluminio, Antimonio, Arsénico, Bario, Berilio, Boro, Cadmio, Calcio, Cobalto, Cobre, Cromo, Estaño, Estroncio, Fósforo, Hierro, Litio, Magnesio, Manganeso, Molibdeno, Níquel, Plata, Plomo, Potasio, Selenio, Sodio, Talio, Titanio, Vanadio, Zinc)	EPA Method 200.7 Rev. 4.4	1994	Determination of Metals and Trace Elements in Water and Wastes by Inductively Coupled Plasma-Atomic Emission Spectrometry
Producto(s): SEDIMENTOS SUELOS				
10	METALES TOTALES (Aluminio, Antimonio, Arsénico, Bario, Berilio, Cadmio, Cobalto, Cobre, Cromo, Manganeso, Mercurio, Molibdeno, Níquel, Plata, Plomo, Selenio, Talio, Vanadio, Zinc)	EPA Method 200.8, Revision 5.4	1994	Determination of trace elements in waters and wastes by Inductively Coupled Plasma - Mass Spectrometry
Producto(s): SEDIMENTOS SUELOS				
11	METALES TOTALES Y DISUELTOS (Aluminio, Antimonio, Arsénico, Bario, Berilio, Cadmio, Cobalto, Cobre, Cromo, Manganeso, Mercurio, Molibdeno, Níquel, Plata, Plomo, Selenio, Talio, Torio, Uranio, Vanadio, Zinc)	EPA Method 200.8, Revision 5.4	1994	Determination of trace elements in waters and wastes by Inductively Coupled Plasma - Mass Spectrometry
Producto(s): AGUA NATURAL AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO AGUA RESIDUAL				

4.2. LA UNIVERSIDAD se compromete:

- Facilitar los materiales, equipos para la implementación de los 11 métodos de ensayo.
- Brindar facilidades en sus instalaciones al personal de Quimpetrol para la implementación y asesoramiento en el Sistema de Gestión de Laboratorio.
- Realizar el mantenimiento de las calibraciones de los equipos y materiales.
- Mantener la acreditación por dos años.
- Brindar servicios de análisis sin exclusividad a la Empresa Quimpetrol Peru SAC





**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO**

RESOLUCIÓN N° 465-2021-R-E
Lambayeque, 16 de agosto del 2021

en los métodos implementados a precios especiales.

- f) El costo de inversión de Quimpetrol (pago al organismo IAS, asesoramiento, acompañamiento en la acreditación, compra de reactivos y otros) será descontando del Servicio de Análisis que le brindará la UNPRG cuando se acredite con la ISO 17025:2017.

5. CLAUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio tiene vigencia de 3 años contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovados por un período similar de común acuerdo de las partes, decisión que será comunicada por escrito por anticipación de 30 días calendarios a la fecha de vencimiento.

6. CLAUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

Los programas o actividades que se realicen en aplicación del presente Convenio Específico, deberán estar debidamente presupuestados y financiados por ambas partes en concordancia y según se establezca en sus presupuestos institucionales.

De ser el caso, las partes involucradas realizarán en forma conjunta las gestiones necesarias para la búsqueda de apoyo de financiamiento de los programas, proyectos y actividades derivadas del presente Convenio.

7. CLAUSULA SETIMA: DE LOS COORDINADORES

Para la ejecución del Convenio se constituirá un Comité de Coordinación responsable de la ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades que se desarrollen dentro del marco del presente Convenio; el mismo que estará conformado por los siguientes representantes:

Por parte de la Empresa Quimpetrol Peru SAC

Segundo Alberto Rios Sanchez DNI

41024027 Olga Liliana Perales

Navarro DNI 43276375 Por parte de

LA UNIVERSIDAD;

La Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo debe designar sus coordinadores

Titular : César Augusto Monteza Arbulú, DNI 16681280

Alternativo : Luis Antonio Pozo Suclupe, DNI 16704678

El Comité de Coordinación presentará un Plan de Trabajo para la ejecución del presente Convenio y un informe semestral de evaluación sobre la ejecución del Plan de Trabajo y cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes, los que serán dirigidos a los





**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO**

RESOLUCIÓN N° 465-2021-R-E
Lambayeque, 16 de agosto del 2021

funcionarios titulares de las instituciones que suscriben el presente Convenio. Asimismo, podrán proponer modificaciones al presente Convenio

8. CLAUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES

Lo que no estuviere expresamente previsto, así como las modificaciones o ampliaciones al presente Convenio, se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de la Adenda respectiva. Del mismo modo, las partes podrán introducir modificaciones y/o ampliaciones al presente Convenio, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

9. CLAUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN

9.1. El presente Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento, previo acuerdo entre las partes o por decisión unilateral de cada una de ellas. Cuando la resolución sea decidida se comunicará a la otra parte en forma escrita y con una anticipación de 60 días calendarios, sin perjuicio de dar cumplimiento a las acciones en ejecución ya pactadas.

9.2. Son causales para la resolución del presente convenio las siguientes:

- Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes.
- Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.
- Por vencimiento de su plazo de vigencia, sin que haya sido renovado .
- La transferencia o cesión de los derechos emanados del mismo por una de las partes sin autorización de la otra, así como la acción u omisión que de modo directo o indirecto configure violación de los términos, contenidos en las cláusulas del presente convenio.

9.3. Las actividades que se encuentran en ejecución continuarán hasta su conclusión, aunque el presente convenio esté concluido o haya sido declarado resuelto.

10. CLAUSULA DECIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda discrepancia o controversia derivada de la interpretación o incumplimiento de este Convenio, se resolverá mediante la coordinación entre las partes, siguiendo las reglas de concertación, buena fe común intención, comprometen a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente Convenio.





**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO**

RESOLUCIÓN N° 465-2021-R-E
Lambayeque, 16 de agosto del 2021

11. CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DOMICILIO DE LAS PARTES

Para todos los efectos, las partes fijan como sus domicilios los señalados en el presente Convenio. Cualquier modificación deberá ser previamente comunicada por escrito.

En señal de conformidad con los términos expresados, las partes lo suscriben en 3 ejemplares originales, en la ciudad de Lambayeque, a los 16 días del mes de agosto del año 2021.

ING. SEGUNDO ALBERTO RIOS
SANCHEZ

GERENTE GENERAL
QUIMPETROL PERU SAC



DRA. OLINDA LUZMILA VIGO
VARGAS

RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL
PEDRO RUIZ GALLO